



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2862

RADICACIÓN: 001 2006 00804 00

Ejecutivo Singular

VICTOR FREDY TORRES contra MYRIAM MINA GONZALEZ

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR las respuestas allegadas por los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, Noveno Civil Municipal de Cali, Catorce Civil Del Circuito de Cali y Veintiuno Civil Municipal de Cali, indicando no tener procesos actualmente donde existan remanentes en relación a la demandada Myriam Mina Gonzalez.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2861

RADICACIÓN: 001 2009 00166 00

Ejecutivo Singular

COOPROSPERAR contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- En atención al **CND/004/1743/2021**, del 04 de octubre de 2021, librado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada Carlos Alberto Moriones Rodriguez, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que existe una solicitud con anterioridad en igual sentido, por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, la cual surtió efectos.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 760014003-001-2009-00166-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2859

RADICACIÓN: 001 2010 00391 00

Ejecutivo Singular

MARIA ROSAURINA RINCON contra LEANDRO EMILIO DORADO Y OTROS

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, Gestor Catastral Palmira, indicando que *"...Una vez analizada la petición y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. Palm_001 de 2021, se procedió con la consulta en el Sistema de Información Catastral, generando Certificado del Avalúo Catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 378-54677, en concordancia con la información proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y se logró evidenciar que el predio actualmente se encuentra a nombre de LUIS CARLOS MEJIA ARANGO, ALEXANDER MEJIA ARANGO, OLGA MARINA ARANGO PEREZ, MANUEL FERNANDO ARAMBURO MEJIA, MILLERLANDY MEJIA ARANGO y LEYDI JOHANNA OSPINA MEJIAMANZANA C LOTE N. 13 URB. POPULAR CORONADO. Así las cosas, queda atendida la solicitud, sin embargo, se precisa, que, en caso de requerir información adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co".*

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2851
RADICACIÓN No. 001 2010 00430 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO BBVA COLOMBIA contra FRANCISCO TORRES HURTADO Y
EMPERATRIZ CAMPAZ MONTAÑO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a la empresa VIGRO S.A.S., al no atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2839
RADICACIÓN No. 002 2019 00778 00
Ejecutivo SINGULAR
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JOSE LUIS
AMADO POLO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2846
RADICACIÓN No. 003 2014 00741 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2874
RADICACIÓN No. **003 2017 00494 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**FONDO DE EMPLEADOS FONDECOM contra CHRISTIAN DAVID ESCOBAR Y
OTROS**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado **CHRISTIAN DAVID ESCOBAR VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1107067175** y **EYDER HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.552.195**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 091 **DE HOY 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2859

RADICACIÓN: 004 2009 01345 00

Ejecutivo Singular

LUIS GERARDO QUINTERO contra JOSE ERNESTO ARCINIEGAS

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR el oficio allegado por la Secretaría de Transito de Cali, indicando que se levantó la medida judicial de embargo registrada sobre el vehículo de placas VCA972, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2844
RADICACIÓN No. 004 2019 00788 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COMPARTIR S.A. contra BLANCA ROCIO MORAN TABI**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2867
RADICACIÓN: 006-2010-00163-00
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra WILLHY JOHN URIBE GAVIRIA Y
WILMAR DE JESUS URIBE LOPEZ**

En consideración a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara a la abogado **LUZ ALEJANDRA FAJARDO** identificada con la **C.C.#38.550.229 y T.P.#139.976**, para que se le permita la revisión del expediente, tramite la expedición de copias y retire oficios.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo:
apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO.- Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria 370-776817**, allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 10MemorialAvaluo20210410, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2863

RADICACIÓN: 006-2012-00300-00

Ejecutivo **SINGULAR**

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET
contra JAIRO SOTO CANDELO**

Como quiera que el centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLCO remite un comunicado firmado por el Dr. **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **JAIRO SOTO CANDELO** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la parte demandada **JAIRO SOTO CANDELO**.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P., en lo tocante a la parte demandada **JAIRO SOTO CANDELO**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2876

RADICACIÓN: 007 2019 00852 00

Ejecutivo Singular

**CHEVY PLAN S.A. contra KAREN GISSEL ALFONSO TORRES Y RUBEN DARIO
PORTILLA NARVAEZ**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de decomiso del vehículo de placas EFT-762, sírvase el apoderado judicial de la parte actora, aportar el certificado de tradición del vehículo donde conste inscrita la medida de embargo.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2865
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **008-2014-00584-00**
REFINANCIA S.A. contra CARLOS ADRIAN CASTAÑO BUITRAGO

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CARLOS ADRIAN CASTAÑO BUITRAGO** quien se identifica CC No. **94.528.069** en cuentas corrientes, de ahorros, cuentas fiduciarias, CDTs en los siguientes bancos: BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$36.200.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724
RADICACIÓN No. 008 2006 00492 00
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COLPATRIA S.A. contra MELEK YOUSEFF NASSER ALVAREZ

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo sobre los derechos de propiedad y posesión que tenga el demandado señor **MELEK YOUSEFF NASSER ALVAREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16.759.662 sobre el inmueble con M.I. No. 370-de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SANITAS**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado **MELEK YOUSEFF NASSER ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.759.662**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 091 **DE HOY 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725

RADICACIÓN: 008 2019 00755 00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES M INTERMEDIACIÓN
JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL contra JENNIFER PINZON CASTRO**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JENNIFER PINZON CASTRO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.305.475 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$1.500.000.00** m/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2855

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **009-2014-00715-00**

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO PASOANCHO P.H. contra NHAYME RAMIREZ ARRIAGA Y MIRNA FABIOLA MENA CORDOBA

en atención a lo solicitado por la parte demandante el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA reproduzcase el oficio **09-1552** de 2 de julio de 2019 con destino al departamento Administrativo de Hacienda Municipal- Oficina de Catastro de Cali, para la expedición del Certificado de Avalúo catastral del inmueble con M. I. No. 370-561146 de la Oficina de registros públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIA

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2852
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.010-2012-00657-00
BANCO PICHINCHA SAS contra ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ

Por otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 14.466.077** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación **001- 2012-00643-00** y en donde funge como parte demandante **BANCO PICHINCHA. Ofíciase.**

SEGUNDO.- - POR SECRETARIA reproduzca el oficio **09-2281** mediante el cual se comunica a los bancos el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 14.466.077**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2878

RADICACIÓN: 010-2017-00180-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA-P.H. contra
MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial los estudiantes de derecho JUAN DAVID ARBOLEDA MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.099.528 expedida en Cali y MARIA FERNANDA MORENO RAMIREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.107.090.578 expedida en Cali, a favor del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2857

RADICACIÓN: 010 2012 00429 00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDA contra GILBERTO
VELASQUEZ URRESTA**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría, **REQUERIR** al Juzgado 2º Civil Municipal de Ipiales- Nariño, a fin de que brinde contestación al oficio 009-2538 del 22 de octubre de 2019, mediante el cual se solicita indicar el estado actual del proceso con radicación 2011-000130, en razón al embargo de remanentes que surtió efectos.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2831

RADICACIÓN: 010 2018 00081 00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA MEJIA ALZATE

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco a fin de que indique el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por la demandada Claudia Patricia Mejía Alzate identificada con el número de cédula 66.907.660.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a reproducir el despacho comisorio solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2834

RADICACIÓN: 012 2007 00853 00

Ejecutivo Singular

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra RUBEN ZAPATA CARDONA

En atención a al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a entregar oficios de levantamiento de medidas por terminación del proceso por desistimiento tácito como lo solicita el demandado, como quiera que el proceso se encuentra activo, siendo su última actuación el día 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2877
RADICACIÓN No. 013 2009 01451 00
Ejecutivo SINGULAR
REFINANCA CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA contra HENRY MEDINA
BARBOSA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio Nro. 009-2751 del 05 de diciembre de 2019, obrante a folio 37 del cuaderno de medidas y remítase al correo de la apoderada judicial vlozano@victorialozano.com para que sea debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2830

RADICACIÓN: 013 2010 00334 00

Ejecutivo Singular

GNB SUDAMERIS contra CARLOS ENRIQUE OTERO ROSERO

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- En atención al **OFICIO No. CYN 005/570/2021**, librado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada Carlos Enrique Otero, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 21 de marzo de 2021.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 760014003-012-2010-00334-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2843
RADICACIÓN No. 013 2014 01013 00
Ejecutivo SINGULAR
SISTEMGROUP cesionario de BANCO BBVA contra HEYLER MOSQUERA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2871
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **014-2015-00060-00**
REFINANCIA S.A. contra SIGIFREDO BEDOYA GRISALES

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SIGIFREDO BEDOYA GRISALES** quien se identifica CC No. **14.576.359** en cuentas corrientes, de ahorros, cuentas fiduciarias, CDTs en los siguientes bancos: BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$7.625.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2882
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.032-2019-01101-00
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo que devengue la parte demandada **LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO** quien se identifica con **C.C.17.669.507**, quien se encuentra vinculada como empleado en la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTA DE CAQUETÁ**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$5.734.526 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2842
RADICACIÓN No. 014 2013 00268 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA contra LUIS BERNARDO VELEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2845
RADICACIÓN No. 014 2013 00481 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA contra CAROLINA BOLAÑOS SUAREZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1709
RADICACIÓN: 016 2018 00518 00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra FABIO HUGO CORRALES**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FABIO HUGO CORRALES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10.551.099 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el banco **ITAÚ**. Librese el oficio correspondiente, previniéndolo de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$46.700.000.00** m/cte.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2856

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. **017-2016-00679-00**

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LILIANA ALVAREZ VELEZ Y LUIS CARLOS ALVAREZ VELEZ, BETTY ALVAREZ VELEZ Y OTROS

Mediante memorial el señor IVAN DARIO SALAZAR RAMOS en su calidad de adjudicatario del bien rematado en el presente proceso, solicita la corrección del número de la matrícula inmobiliaria tanto en el acta de diligencia de remate, como en el auto de adjudicación y el auto de sustanciación No. 2443 de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordena la cancelación del patrimonio de familia inembargable, donde erradamente se consignó el número **370-842582**, siendo el número correcto No. **370-866059**. De igual manera solicita que se haga la corrección de los oficios y se ordene la cancelación de la anotación 07 del certificado de tradición.

Revisado el expediente, encontramos que efectivamente, desde el acta de remate cuando se especifica las características del inmueble a rematar, se mencionó el número de matrícula inmobiliaria **370-842582**, el cual se repitió tanto en el numeral primero del auto interlocutorio No. 973 de 28 de julio de 2021 que aprueba la diligencia de remate, como en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 2443 de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se cancela el patrimonio de familia inembargable, siendo el número correcto el **370-866059**, por tal motivo se procederá a corregir las providencias citadas en tal sentido dando aplicación al art. 286 del C.G. del P.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de que se ordene la cancelación de la anotación 07 del certificado de tradición, en la cual se registra de medida cautelar en proceso ordinario de unión marital de hecho, del Juzgado Cuarto de Familia de Cali, debe indicar este Despacho que tal solicitud no puede despacharse favorablemente, ello en virtud a que tal anotación no fue ordenada dentro del presente proceso, por lo que debe dirigir su petición al Despacho que ordenó tal medida.

No obstante, se ordenará que para los fines pertinentes, se libre comunicación dirigida al Juzgado 4 de Familia de Cali, informándose que el día 13 de julio de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria **370-866059**, el cual fue adjudicado al señor IVAN DARIO SALAZAR RAMOS.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de remate de 13 de julio de 2021, el numeral primero del auto interlocutorio No. 973 de 28 de julio de 2021 que aprueba la diligencia de remate, y el numeral segundo del auto de sustanciación No. 2443 de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se cancela el patrimonio de familia inembargable, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria es el **370-866059**. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la cancelación de la anotación 07 del certificado de tradición sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria **370-866059**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMESE para los fines pertinentes al Juzgado 4° de Familia de Cali, que el día 13 de julio de 2021, se llevó a cabo por parte de esta Judicatura diligencia de remate del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria **370-866059**, el cual fue adjudicado al señor IVAN DARIO SALAZAR RAMOS.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2848
RADICACIÓN No. 017 2016 00403 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO WWB S.A. contra ARTEMO PARDO MUÑOZ Y OTRO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte actora **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.143.043.088 de Cali y T.P. 342.847 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726

RADICACIÓN: 018 2009 00360 00

Ejecutivo Singular

REFINANCIA S.A. CESIONARIA DE GIROS Y FINANZAS contra CARLOS ALBERTO VIVEROS CAMACHOS

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se informar a la apoderada judicial de la parte actora, que la respuesta allegada por DECEVAL obrante a folio 4 del cuaderno de medidas, informó que el demandado Carlos Alberto Viveros no es titular de una cuenta de depósito de valores en dicha entidad, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar drenada.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CARLOS ALBERTO VIVEROS CAMACHO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41.652.895 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$19.000.000.00 m/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2868
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **020-2014-01001-00**
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON** quien se identifica CC No. 34.553.581, en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea conjunta o separadamente en los siguientes bancos: BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$176.818.086 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2856

RADICACIÓN No. **020 2018 00867 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERCIONES CISA contra BELISA SALAZAR MUÑOZ, PATRICIA SALAZAR MUÑOZ Y ASESORIAS Y COBRANZAS LTDA

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. Y REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2835

RADICACIÓN No. **020 2019 00483 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA VALENCIA ALVAREZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2860

RADICACIÓN No. 022-2019-00080-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
contra ORFA LIGIA VIVEROS (ACUMULADA)**

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - **ACUMULADO** instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra ORFA LIGIA VIVEROS (ACUMULADA) se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes y motivaciones.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO **SINGULAR** que se adelanta en contra de **ORFA LIGIA VIVEROS**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$39.000.000,00 Mcte como capital representado en una letra de cambio allegada con la demanda acumulada.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el momento en que se causaron, es decir desde el 23 de enero de 2020 hasta que el pago total se realice.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** instauró demanda ejecutiva acumulada en contra de **ORFA LIGIA VIVEROS**, en los términos del artículo 463 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha **21 de junio de 2021**.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte **demandada**. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado, para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.950.000 M/cte**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DE HOY 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2879

RADICACIÓN No. **022 2019 00868 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO DE OCCIDENTE contra ISABEL CRISTINA CARDONA SANTOS

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

TERCERO.-RATIFICAR el poder otorgado a la apoderada judicial **JIMENA BEDOYA GOYES** para que actúe en representación de la parte demandante.

CUARTO.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio Nro. 4072 del 04 de octubre de 2019, obrante a folio 19 del cuaderno de medidas y remítase a la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2881

RADICACIÓN: 022 2020 00022 00

Ejecutivo Singular

LILIANA EUGENIA NADER FIGUEROA contra JUAN CARLOS JIMENEZ LOPEZ

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali mediante el oficio Nro. 0633 del 26 de febrero de 2020, en el cual indica que no fue posible acatar la medida pues el proceso bajo la radicación 010-2009-00423-00 se encuentra terminado desde diciembre de 2014 por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada a lo dispuesto mediante el auto Nro. 374 del 03 de marzo de 2021, mediante el cual se le indica la razón por la cual no es procedente librar mandamiento de pago en contra de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2850
RADICACIÓN No. 023 2018 00307 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO ECHEVERRY, ANTONIO
JOAQUIN PABLO GARCIA Y FUNDACIÓN SALUVITE**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LILIANA CRISTINA GONZALEZ CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.754.750 de Bucaramanga y T.P. 309.249 del C.S. de la J., y a la Dra. YOLIMA QUIÑONEZ CUERO CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.115.477 de Cali y T.P. 318.636 del C.S. de la J., para que actúen como apoderadas judiciales del demandado Luis Fernando Echverry.

SEGUNDO.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto Nro. 1379 del 13 de octubre de 2021, mediante el cual se ordena el pago del título judicial a nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1713

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 024 2019 01465 00

SANTIAGO MILLAN VASQUEZ contra MILENA OSPINA VERA

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Por secretaría, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **16MemorialLiuidCredito20210510**.

SEGUNDO.-AGREGAR para que obre y conste el certificado de tradición de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-285843, 370-285831 y 370-285823, donde consta el registro de la medida de embargo decretada por el Juzgado De Origen.

TERCERO.-DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número,

370-285843 ubicado en AVENIDA 2 NORTE 34AN-45 APTO 402-A BLOQUE A URBANIZACIÓN PRADOS DEL NORTE – CONDOMINIO VALPARAISO P.H.

370-285831 ubicado en AVENIDA 2 NORTE 34AN-45 DEPOSITO 4 BLOQUE A URBANIZACIÓN PRADOS DEL NORTE – CONDOMINIO VALPARAISO P.H.

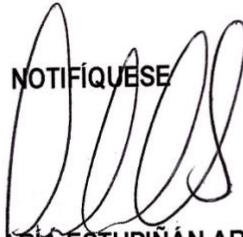
370-285823 ubicado en AVENIDA 2 NORTE 34AN-45 GARAJE 4-A BLOQUE A URBANIZACIÓN PRADOS DEL NORTE – CONDOMINIO VALPARAISO P.H.

Los anteriores bienes de propiedad de la demandada **MILENA ESPINOSA VERA** identificada con número de cédula 31.243.753.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 091 DE HOY 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2883
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.025-2013-00956-00
PARCELACION BOSQUES DE CALIMA PH contra MARIA PATRICIA HURTADO ROZO

En vista del memorial que antecede el Juzgado por ser procedente,

RESUELVE:

ÚNICO.- Del avalúo **comercial** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria 370-540657**, allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 14MemorialAvaluo20211210 y 15MemorialAvaluo20210211, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2847
RADICACIÓN No. 025 2014 00532 00
Ejecutivo SINGULAR
FINANCIERA DANN REGIONAL contra ANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2841
RADICACIÓN No. 025 2020 00177 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A contra MONICA MEJIA ARANGO Y MAURICIO BORRERO
MARTINEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JULIETH MORA PERDOMO** apoderada judicial de la parte demandante Bancolombia, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2885
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.026-2015-01397-00
BANCO PICHINCHA S.A. contra HAROLD HUMBERTO HOLGUIN FIGUEROA

Mediante auto interlocutorio N° 1547 de 8 de noviembre de 2021 se acepto la dación en pago suscrita por las partes PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO y el deudor HAROLD HUMBERTO HOLGUIN FIGUEROA y se ordenó tanto la inscripción de la misma, como el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro sobre el vehículo de placas TJV958 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de CALI, no obstante, encuentra el Despacho que el citado vehículo se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí (Valle), por lo que se corregirá en tal sentido la citada providencia. Así mismo se ordenará librar oficio al Parquedero en donde se encuentra el vehículo.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR los numerales segundo y cuarto del auto interlocutorio N° 1547 de 8 de noviembre de 2021, los cuales quedaran así:

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la dación en pago que antecede, sobre el vehículo de placas TJV958 ante la Secretaría de tránsito y Transporte de Guacarí (Valle) de propiedad del demandado **HAROLD HUMBERTO HOLGUIN FIGUEROA**. Por secretaria librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, el decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas TJV958 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí (Valle), de propiedad del referido demandado, **únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaria librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante. Igualmente se libraré el oficio correspondiente al PARQUEADERO en donde se encuentra el vehículo en mención.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1723

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. **031 2012 00079 00**

COOPVIFUTURO contra **PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y CESAR EDUARDO GALVEZ CHANGUENDO**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA** quien se identifica con CC Nro. 16.626.292 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. 004-2017-00120-00 y en donde funge como parte demandante **ARMANDO CAICEDO ARANGO**.

SEGUNDO.-POR SECRETARÍA, dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el auto Nro. 2560 del 13 de octubre de 2021 numeral 3.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 091 DE HOY 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2832

RADICACIÓN:033 2019 00017 00

Ejecutivo Singular

**CONTINENTAL DE BIENES SA INC contra JAIME ENRIQUE MARTINEZ CHAVEZ,
OCEANICA TRADING S.A.S.**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles del Circuito, indicando que se debe informar la radicación del proceso al cual va dirigido el oficio que comunica la medida de embargo de remanentes.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que indique la radicación del proceso que cursa en el Juzgado 3º Civil del Circuito, al cual va dirigida la medida de embargo de los remanentes solicitados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro.2884

RADICACIÓN: 034 2013 00504 00

Ejecutivo Singular

**LUIS BERNARDO CABAL CANO contra OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA
Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que aporte el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370 -285707, pues pese a que indica que lo aporta desde el 24 de septiembre del presente año, el memorial presentado en dicha fecha, no viene acompañado del certificado en mención.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, la manifestación hecha de parte de la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, quien no efectúa la expedición del certificado de catastro del inmueble trabado dentro de la Litis, esto en virtud a que debe pagarse previamente los valores de inscripción catastral por parte del interesado y allegar la documentación exigida por dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE
**NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2870

RADICACIÓN No. **034 2017 00258 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

H Y L SERVICIOS S.A.S contra **LARRY ANDRES PACHECO PALACIO Y OTRO**

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, a fin de que indique los trámites adelantados para llevar a cabo el decomiso del vehículo de placas WUZ-63D, que fuera comunicado mediante el oficio Nro. 09-969 del 11 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 091 DE HOY 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021, NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2869
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.035-2019-00740-00
GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra NELLY MAQUILLON MULATO

En vista de los memoriales que anteceden el Juzgado por ser procedente le correrá traslado al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante y se negará la solicitud de fijar fecha para audiencia de remate, toda vez que no se cumplen con lo presupuestos del artículo 448 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria 370-540657**, allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 28MemorialAvaluo20212409, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2840
RADICACIÓN No. 035 2015 00708 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO BANCOOMEVA contra JHON BYRON VALENCIA ECHEVERRY**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2864

RADICACIÓN: 035 2018 00089 00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra ESTELLA CASTRILLON
ALBARAN**

Como quiera que mediante el auto Nro. 1365 del 13 de octubre de 2021, se omitió librar mandamiento de pago por el pagaré número 36541, se adicionará al mencionado auto la orden encaminada en dicho sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ADICIONAR al numeral 1º del auto Nro. 1365 del 13 de octubre de 2021, lo siguiente,

- La suma de \$9.049.625,00Mcte como capital representado en un pagaré No. 36541.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el momento en que se causaron, es decir desde el 01 de julio de 2018 hasta que el pago total se realice.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1727

RADICACIÓN: 035 2020 00022 00

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra VERONICA GUTIERREZ AGUIRRE

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **VERONICA GUTIERREZ AGUIRRE identificada con la C.C. No. 1.087.125.994** quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la **empresa SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$17.000.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 091 DE HOY **30 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1731

RADICACIÓN: 09-2019-711

EJECUTIVO

CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PH contra GUSTAVO ALBERTO GRANADA RENGIFO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PH contra GUSTAVO ALBERTO GRANADA RENGIFO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **GUSTAVO ALBERTO GRANADA RENGIFO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO IDE SUSTANCIACIÓN No. 2837
RADICACIÓN: 10-2012-793
EJECUTIVO
COPSERP COLOMBIA contra ANGELA PATRICIA ORDOÑEZ MAPAYO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 10^º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **10-2012-793** instaurado por **COPSERP COLOMBIA contra ANGELA PATRICIA ORDOÑEZ MAPAYO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

RADICACIÓN: 11-2013-764

EJECUTIVO

COPERATIVA MULTIACTIVA ESFUERZOS SOLIDARIOS contra JAVIER ALBERTO MOSQUERA BARONA Y OTRO

En virtud al oficio allegado por el Pagador de la empresa GRUPO MAYORISTA S.A. a través del cual se aclara que el deposito judicial No. 469030002123196, constituido el día 3 de noviembre de 2017 por valor de \$225.000 corresponde al descuento realizado al señor JAVIER ALBERTO MOSQUERA, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301120130076400 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Segundo- ASOCIAR, el siguiente depósito a la radicación indicada en el numeral anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002123196	65000724	COOP UNIAGRO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 225.000,00

Tercero.- UNA VEZ efectuado lo anterior, a Través Del Área De Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, procédase a la entrega del título referido en el numeral anterior, a favor de la parte demandada **JAVIER ALBERTO MOSQUERA BARONA** identificada con c.c. No. 1.130.592.294 **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715

RADICACIÓN: 15-2013-071

EJECUTIVO

COOPERATIVA COOMULTIANDES contra JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega la entrega a la parte demandada JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ identificado con c.c. No. 16620774, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002708202	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 471.172,00
469030002708203	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 471.172,00
469030002708204	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 471.172,00
469030002708205	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 506.981,00
469030002708206	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 489.076,00
469030002708209	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 489.076,00
469030002708210	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 500.192,00
469030002708211	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 500.192,00
469030002708212	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 500.192,00
469030002708213	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 500.192,00
469030002708215	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 500.192,00
469030002708216	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 500.192,00
469030002708217	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 500.192,00
469030002708218	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 500.192,00
469030002708219	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 500.192,00
469030002708221	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 516.298,00
469030002708222	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 508.244,00
469030002708223	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 508.244,00
469030002708224	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 508.244,00

469030002708225	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 508.244,00
469030002708226	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 508.244,00
469030002708227	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 508.244,00
469030002708228	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 508.244,00

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732

RADICACIÓN: 17-2018-718

EJECUTIVO

**CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PH contra MAURICIO PINEDA CORTES
Y SHEILA VELASQUEZ VALDERRAMA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PH contra MAURICIO PINEDA CORTES Y SHEILA VELASQUEZ VALDERRAMA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MAURICIO PINEDA CORTES Y SHEILA VELASQUEZ VALDERRAMA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1730

RADICACIÓN: 26-2019-608

EJECUTIVO

EDIFICIO EL CONDADO contra LUIS GERMAN FERRUCHO JIMENEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el 30 de agosto de 2021, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **EDIFICIO EL CONDADO** contra **LUIS GERMAN FERRUCHO JIMENEZ** hasta el 30 de agosto de 2021.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUIS GERMAN FERRUCHO JIMENEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1729

RADICACIÓN: 30-2018-601

EJECUTIVO

FINESA S.A. contra JULIAN ANDRES CARDONA MORENO

Se allega contrato de dación en pago suscrito por la parte demandante (cesionario) **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** y el deudor **JULIAN ANDRES CARDONA MORENO**, y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procede a estudiar la viabilidad de la misma, observando que en dicho contrato se acordó que el acreedor recibe a título de dación en pago por el valor total del crédito, el vehículo de placas DIU795 dado en garantía prendaria al cedente y de propiedad del deudor, como pago total de la obligación ejecutada.

Por lo anterior, evidenciado que la dación en pago se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** y el deudor **JULIAN ANDRES CARDONA MORENO**, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO suscrita por las partes **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** y el deudor **JULIAN ANDRES CARDONA MORENO**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la dación en pago que antecede, sobre el vehículo de placas DIU795 ante la Secretaría de tránsito y Transporte de CALI, de propiedad del demandado **JULIAN ANDRES CARDONA MORENO**. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Por Secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 199 a 202 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas DIU795 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: LEVANTAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas DIU795. Por Secretaría líbrese los oficios de rigor, a las entidades pertinentes (Secretaría de Movilidad de Cali y Parqueadero CALIPARKING)

SEXO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por Secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

SEPTIMO: PREVÉNGASE a las partes para que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719

RADICACIÓN: 33-2018-552

EJECUTIVO

MARIA LUCIA BERNAL Y OTRO contra HAMILSON GOMEZ SAAVEDRA

En virtud al memorial que antecede y la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ identificado con c.c. No. 94.449.307, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.009.718) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002645525	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 284.439,00
469030002645530	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 302.623,00
469030002645534	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 302.623,00
469030002645537	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 302.623,00
469030002645540	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 302.623,00
469030002645546	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 302.623,00
469030002645549	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 302.623,00
469030002645556	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 302.623,00
469030002645557	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 302.623,00
469030002645566	94449307	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 304.295,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2836
RADICACIÓN: 34-2018-457
EJECUTIVO
JORGE LUIS GAMEZ LOPEZ contra NEW CREDIT S.A.S

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **34-2018-457** instaurado por **JORGE LUIS GAMEZ LOPEZ contra NEW CREDIT S.A.S**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO